

16071 *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29 1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse» APA 070, de Chipiona (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse», de Chipiona (Cádiz), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 070, para la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29 1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar en chipiona (Cádiz), por la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse», APA 070, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 15.331.777 pesetas.

Segundo.—Fijar cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del decreto 2.392 1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.066.355 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 8.2.2-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º, del Decreto 2.392 1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados, y los suprimidos por las Leyes 44 1978, de 8 de septiembre; 61 1978, de 27 de diciembre, y 32 1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso previsto de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 283 1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias e ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria.

16072 *ORDEN de 27 de junio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Juan del Pino Alonso en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Juan del Pino Alonso para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613 1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), de la que es titular don Juan del Pino Alonso, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613 1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 6.069.686 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 16 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 971.150 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán a efectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2833 1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

16073 *ORDEN de 27 de junio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de endibias, a realizar por la S.A.T. número 5.366, «Hortofrutícola Alto Duero», en Villanueva de Gállego (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la S.A.T. número 5.366, «Hortofrutícola Alto Duero», de Tejado (Soria), con NIF F-42006866, para instalar un centro de manipulación de endibias, en Villanueva de Gállego (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634 1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de endibias, en Villanueva de Gállego (Zaragoza), de la que es titular la S.A.T. número 5.366, «Hortofrutícola Alto Duero», de Tejado (Soria), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634 1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392 1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios, e impuesto de compensación de gravámenes interiores que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 422.761 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.